

## **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**N° 3-2021**

Entre nosotros, El PODER JUDICIAL de Costa Rica, que en adelante se denomina "**PODER JUDICIAL**", con domicilio en San José, Costa Rica Barrio González Lahmann, avenidas 6 y 8, calle 19 y 21, representado en este acto por Fernando Cruz Castro, cédula de identidad 103880486, en su condición de Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior del Poder Judicial, actuando con las facultades del inciso 1 del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en adelante denominado "**MTSS**", con cédula de persona jurídica 2-100-042012 representada por Silvia Lara Povedano, cédula de identidad número 1-0500-0564, en calidad de Ministra de Trabajo y Seguridad Social, suscribimos el presente convenio que se regirá por los siguientes considerandos y cláusulas:

### **CONSIDERANDO:**

**I.-** Que el **PODER JUDICIAL**, de conformidad con la Constitución Política de Costa Rica en sus artículos 09, 152, 153, 154 y 156; y los artículos 1 y 3 de la ley N°7333 del 5 de mayo de 1993, Reforma Integral a la Ley Orgánica del Poder Judicial, tiene por objetivo hacer respetar las leyes y administrar justicia en todo el territorio nacional. Todo este articulado bajo los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, con particular énfasis en el objetivo 17 relativo a la creación de alianzas para el cumplimiento de objetivos claves en materia de instituciones sólidas, democráticas y transparentes.

**II.-** Que el **PODER JUDICIAL** tiene como misión el administrar justicia en forma pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con el ordenamiento jurídico, garantizando calidad en la prestación de servicios para las personas usuarias que lo requieran.

**III.-** Que el **PODER JUDICIAL**, compuesto por personal orientado por valores institucionales compartidos, conscientes de su papel en el desarrollo de la nación y apoyados en socios estratégicos nacionales e internacionales; realiza sus labores procurando garantizar el acceso a la justicia a la persona usuaria resolviendo sus conflictos mediante la utilización de sistemas de organización y gestión.

**IV.-** Que la ley N°1860 del 21 de abril de 1955; Ley Orgánica de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en su artículo primero, encarga al **MTSS** la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos a trabajos y a previsión social; así, como velar por el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las leyes, decretos, acuerdos y resoluciones referentes a estas materias; principalmente, los que tengan por objeto directo, fijar y armonizar las relaciones entre patrones y trabajadores, como garantía del buen orden y la justicia social en los vínculos creados por el trabajo y los que tiendan a mejorar las condiciones de vida del pueblo costarricense.

**V.-** Que, al existir las condiciones propicias para dinamizar, incrementar y fortalecer las relaciones de colaboración, ambas **PARTES** se encuentran interesadas en suscribir el presente Convenio específico de Cooperación para desarrollar acciones conjuntas de interés y, por lo tanto, acuerdan las siguientes;

#### **CLÁUSULAS:**

##### **PRIMERA: OBJETIVO GENERAL**

Desarrollar un programa de cooperación institucional que permita el fortalecimiento de la figura de los facilitadores y facilitadoras judiciales mediante mecanismos recíprocos de cooperación en materia laboral, tanto de los procesos que se realizan en la sede judicial

como en sede administrativa por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a fin de contar con un mayor alcance territorial para la atención de las personas usuarias, procurando responder a la premisa constitucional de justicia pronta y cumplida.

## **SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Desarrollar acciones de capacitación, sobre procesos claves en materias referentes a la reforma procesal laboral; en lo que se refiere a los procesos que se tramitan en la sede judicial y la sede administrativa por parte del MTSS en materia laboral, para los facilitadores y facilitadoras judiciales.
2. Promover mecanismos de coordinación y comunicación entre las personas facilitadores judiciales y las sedes regionales del Ministerio de Trabajo.
3. Elaborar materiales físicos y tecnológicos dirigidos a las personas facilitadoras judiciales, referentes a la Reforma Procesal Laboral, respetando la propiedad intelectual de las partes.
4. Desarrollar material de difusión para la promoción de la Reforma Procesal Laboral en las comunidades.

## **TERCERA: OBLIGACIONES DEL PODER JUDICIAL**

1. El **PODER JUDICIAL** desarrollará un proyecto de cooperación entre la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ) junto con el **MTSS**, que cumpla con las necesidades de conocimiento, competencias y habilidades que deben conocer los facilitadores y facilitadoras judiciales.
2. Brindar las facilidades para que el personal requerido tanto de CONAMAJ como de otras instancias judiciales apoyen el proyecto de cooperación según las líneas de trabajo establecidas, de acuerdo con la disponibilidad de recursos.
3. Seleccionar las personas que serán capacitadas en el programa de formación de acuerdo con las convocatorias que se realicen en el marco de este convenio.
4. Aportar, en la medida de sus posibilidades, el equipo adicional humano, tecnológico y, los materiales didácticos que se requieran para el desarrollo del programa de formación.

#### **CUARTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

1. El **MTSS** diseñará un programa de formación en conjunto con el **PODER JUDICIAL**, que cumpla con las necesidades de conocimiento, competencias y habilidades en materia de derecho laboral para facilitadores y facilitadoras judiciales.
2. Apoyar al **PODER JUDICIAL**, en el proceso de levantamiento de necesidades de conocimiento, habilidades y competencias de los facilitadores y facilitadoras judiciales.
3. Asegurar el nivel de calidad del proceso de formación.
4. Ser el ente coordinador, mediador y articular con las unidades de ejecución del **PODER JUDICIAL** sobre el proceso de formación y colaboración.
5. Desarrollar en forma planificada acciones colaborativas recíprocas para fortalecer los mecanismos de divulgación e información de parte de los facilitadores y facilitadoras judiciales en materia de derecho laboral, procurando así un mejor aprovechamiento de los recursos.

#### **QUINTA: CUANTÍA**

Por la naturaleza de este convenio específico, el mismo se considera de cuantía inestimable.

#### **SEXTA: COORDINACIÓN Y RESPONSABLES**

La coordinación del presente instrumento está a cargo de una Comisión Bipartita conformada por el **PODER JUDICIAL Y EL MTSS**, integrada al menos por dos representantes de cada una de las instituciones participantes. Los mismos deberán ser designados por las autoridades correspondientes en cada caso y por los canales oficiales.

#### **SÉTIMA: COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN**

Para la comunicación y coordinación del presente Convenio Específico **LAS PARTES** han designado los siguientes puntos focales:

• **Por el PODER JUDICIAL:**

Nombre de la instancia judicial: Sr. Jorge Olaso Álvarez

Persona a cargo: Magistrado, Sala Segunda, Corte Suprema de Justicia

Teléfono: 506-2295-4993

Dirección de correo electrónico: jolaso@poder-judicial.go.cr

Dirección Física: Edificio Mira, Zapote.

• **Por EL MTSS:**

Nombre del representante legal: Sra. Silvia Lara Povedano

Nombre del Viceministro del Área Laboral: Sr. Ricardo Marín Azofeifa

Nombre del enlace técnico: Srta. Stephany Lobo Rojas

Teléfono: 2542-5739

Dirección de correo electrónico: stephany.lobo@mtss.go.cr

Dirección Física: Edificio Principal del MTSS, Benjamín Núñez, Barrio Tournón.

Dichas instancias fungirán como el canal oficial de comunicación y serán las responsables de ejecutar las acciones jurídico-administrativas y mecanismos para la comunicación, coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico; y dar seguimiento al desarrollo y ejecución del objeto del presente instrumento.

En caso de ocurrir un cambio en los datos de contacto, cada parte deberá notificar a la otra en la mayor brevedad posible, indicando el nombre, teléfono, correo electrónico y otra información que considere pertinente a efectos de mantener una comunicación adecuada para el cumplimiento del objetivo propuesto.

**OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio específico, serán resueltos conjuntamente por los coordinadores respectivos. De no haber acuerdo a ese nivel, el diferendo se someterá a las autoridades suscribientes quienes decidirán, en definitiva, mediante negociación directa y en aplicación de los principios de buena fe, equidad y justicia.

**NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA**

El presente Convenio Específico podrá darse por terminado, cuando así lo decidan de común acuerdo **LAS PARTES**, previo aviso de 60 días hábiles, sin necesidad de que medie

resolución judicial alguna y sin perjuicio de las iniciativas, que se encuentren en ejecución, los cuales continuaran su implementación en los términos y condiciones en ellos previstos. Ambas **PARTES** podrán suspender los efectos de este Convenio, por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo comunicarlo de inmediato a la otra parte.

Si las causas que originaron la suspensión persistieran por un periodo mayor a treinta (30) días, **LAS PARTES** podrán dar por terminado el Convenio de manera anticipada, sin que se genere responsabilidad alguna.

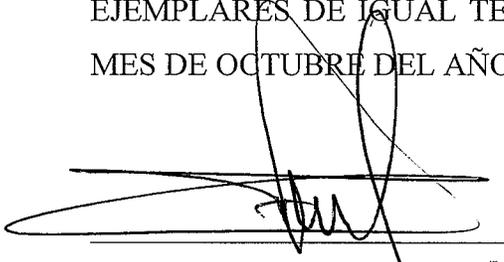
#### **DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

Este convenio tendrá una duración de 2 años a partir de la firma de ambas **PARTES**. Podrá ser prorrogado de manera automática por periodos iguales o dar por finalizado de común acuerdo por las partes cuando éstas lo estimen conveniente, informando oficialmente con al menos noventa (90) días de antelación a su vencimiento. Esto, sin perjuicio de las iniciativas, que se encuentren en ejecución, los cuales continuaran su implementación en los términos y condiciones en ellos previstos.

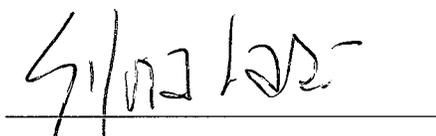
#### **UNDÉCIMA: SUSCRIPCIÓN**

El **PODER JUDICIAL** suscribe el presente convenio según el acuerdo tornado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° **85-2021**, celebrada el **30 de setiembre del 2021, artículo XIX**.

ESTANDO LAS PARTES DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE DOCUMENTO, EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, LO FIRMAMOS EN DOS EJEMPLARES DE IGUAL TENOR, EN IDIOMA ESPAÑOL A LOS \_\_\_ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



**Dr. Fernando Cruz Castro**  
Presidente  
Corte Suprema de Justicia  
Poder Judicial



**MSc. Silvia Lara Povedano**  
Ministra  
Ministerio Trabajo y Seguridad Social